

ARTÍCULO 2.17.2.2.3.1. DERECHOS CAMBIARIOS. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Efectuada la inversión de capitales del exterior en los términos establecidos en este título y presentada la declaración de registro de la inversión ante el Banco de la República en los términos y condiciones que establezca dicha entidad, el inversionista podrá ejercer los siguientes derechos cambiarios:

- a) Reinvertir utilidades, o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro;
- b) Capitalizar las sumas con derecho a giro, que comprendan recursos en moneda nacional o cualquier otro bien o derecho, producto de obligaciones derivadas de la inversión;
- c) Remitir al exterior en moneda libremente convertible las utilidades netas comprobadas que generen periódicamente sus inversiones, con base en los balances de fin de cada ejercicio social o con base en estos y el acto o contrato que rige el aporte cuando se trata de inversión directa, o con base en el cierre de cuentas del respectivo administrador cuando se trate de inversión de portafolio; y
- d) Remitir al exterior en moneda libremente convertible las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente Título se entiende sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva del Banco de la República como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.2.3.2. GARANTÍA DE DERECHOS CAMBIARIOS. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Las condiciones de reembolso de la inversión y de la remisión de utilidades legalmente vigentes a la fecha del registro de la inversión de capitales del exterior, no podrán ser cambiadas de manera que afecten desfavorablemente al inversionista, salvo temporalmente cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres (3) meses de importaciones.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>

SECCIÓN 4.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CONTROLES.



ARTÍCULO 2.17.2.2.4.1. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales vigentes, en la solución de controversias o conflictos derivados de la aplicación del régimen de la inversión de capitales del exterior, se aplicará lo dispuesto en la legislación colombiana.

Con la misma salvedad contemplada en el inciso anterior y sin perjuicio de las acciones que puedan instaurarse ante jurisdicciones extranjeras, todo lo atinente a la inversión de capitales del exterior, también estará sometido a la jurisdicción de los tribunales y normas arbitrales colombianas, salvo que las partes hayan pactado el arbitraje internacional.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.2.4.2. CANCELACIÓN DEL REGISTRO POR SOLICITUD DE LA AUTORIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las sanciones y demás acciones que le corresponda adoptar a la respectiva autoridad competente en materia de control y vigilancia del régimen de inversiones internacionales, esta procederá a solicitar al Banco de la República la

cancelación del registro de la inversión, previo el agotamiento del procedimiento respectivo, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La inversión se registró, pero dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país o en el exterior, según sea el caso;
- b) La inversión se realizó en sectores prohibidos o en forma no autorizada cuando esta se requiera, conforme a lo establecido en el presente título;
- c) La operación realizada no corresponde a inversión, de acuerdo con lo previsto en este título; y
- d) El acto, contrato u operación que dio origen a la inversión no es lícito.

Cualquier inversión de capitales del exterior que se realice en contravención a lo dispuesto en este título, carecerá de derechos y garantías cambiarias.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.2.4.3. COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> El control y vigilancia del cumplimiento de lo previsto en el presente Título estará a cargo de las entidades u organismos previstos en la ley.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>

SECCIÓN 5.

CALIFICACIÓN DE INVERSIONISTAS Y EMPRESAS.



ARTÍCULO 2.17.2.2.5.1. CALIFICACIÓN DE PERSONA NATURAL EXTRANJERA COMO INVERSIONISTA NACIONAL. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al Banco de la República, calificar como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras que así lo soliciten, cuando demuestren su calidad de residentes conforme con el artículo [2.17.1.2](#) del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.2.5.2. ÁMBITO SUBREGIONAL. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa solicitud del interesado, certificará como de inversionistas nacionales, las inversiones de origen subregional cuyos titulares sean inversionistas nacionales de países Miembros del Acuerdo de Cartagena, siempre que se acredite el carácter de inversionista nacional en el país de origen, mediante certificación expedida por el organismo nacional competente de dicho país.

Los términos inversionista nacional, subregional, extranjero, empresa nacional, mixta y extranjera y empresa multinacional Andina, tendrán el significado que establecen las Decisiones 291 y 292 del acuerdo de Cartagena, o las decisiones que las modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de la calificación de la empresa como nacional, mixta o extranjera, el organismo competente será el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO 2o. Las empresas extranjeras que tengan convenio vigente de transformación en los términos del Capítulo II de la Decisión 220 del acuerdo de Cartagena, podrán solicitar al Departamento Nacional de Planeación la terminación de dicho convenio.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>

CAPÍTULO 3.

REGÍMENES ESPECIALES DE LA INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR.

SECCIÓN 1.

SECTOR FINANCIERO.



ARTÍCULO 2.17.2.3.1.1. PARTICIPACIÓN EXTRANJERA. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Los inversionistas de capitales del exterior podrán participar en el capital de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, suscribiendo o adquiriendo acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, o aportes sociales de carácter cooperativo, en cualquier proporción.

Igualmente, los bancos y compañías de seguros del exterior podrán realizar aportes iniciales o subsiguientes al capital asignado de las sucursales que constituyan en Colombia de conformidad con las normas aplicables, en especial, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto [2555](#) de 2010. En todo caso, en dichas sucursales no habrá lugar a realizar aportes de capital por vía de la cuenta de inversión suplementaria al capital asignado.

El registro de la inversión de capitales del exterior en el sector financiero sólo podrá hacerse una vez se obtengan las autorizaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia para la constitución u organización y/o adquisición de acciones de cualquier entidad vigilada, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones que lo modifiquen.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.3.1.2. RÉGIMEN GENERAL APLICABLE. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> La inversión de capitales del exterior en instituciones financieras se regirá por las disposiciones generales sobre la materia en todo aquello que no haya sido regulado por el presente capítulo.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>

SECCIÓN 2.

SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA.



ARTÍCULO 2.17.2.3.2.1. NORMAS ESPECIALES. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> El régimen general de inversión de capitales del exterior referente al sector de hidrocarburos y minería estará sujeto a las normas de esta Sección, las que en consecuencia prevalecerán, cuando sea del caso, sobre las establecidas por otras normas del presente título.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.3.2.2. NORMAS APLICABLES. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> La inversión de capitales del exterior para la exploración y explotación de petróleo y gas natural, para proyectos de refinación, transporte y distribución de hidrocarburos y para la exploración, explotación, beneficio y transformación de minerales, estarán sujetas al cumplimiento de las normas que regulan dichas actividades en especial y, cuando a ello hubiere lugar, a las previstas en el contrato respectivo entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), o la Agencia Nacional de Minería (ANM), y el inversionista del exterior.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.3.2.3. SECTORES DE MINERÍA E HIDROCARBUROS. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo 2 de este título, el régimen cambiario de los sectores de hidrocarburos y minería, incluidas las actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferróníquel o uranio, estará sujeto a las regulaciones de la Junta Directiva del Banco de la República conforme con sus competencias.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.3.2.4. INVERSIONES EN DIFERENTES ACTIVIDADES. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando una misma sucursal con inversión de capitales del exterior en el sector de hidrocarburos y minería desarrolle varias actividades económicas dentro del sector, a las cuales deban aplicarse normas cambiarias diferentes, deberá suministrar la información de acuerdo con lo que disponga el Banco de la República. En estos casos no se aceptarán activos ni pasivos comunes a las distintas actividades.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>

CAPÍTULO 4.

RÉGIMEN GENERAL DE LAS INVERSIONES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR.

SECCIÓN 1.

DEFINICIÓN Y AUTORIZACIÓN.



ARTÍCULO 2.17.2.4.1.1. INVERSIÓN DE CAPITAL COLOMBIANO EN EL EXTERIOR. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Se definen como inversiones colombianas en el exterior las acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa, en cualquier proporción, ubicadas fuera de Colombia, adquiridas por un residente en virtud de un acto, contrato u operación lícita.

PARÁGRAFO. Será susceptible de registro como inversión colombiana en el exterior, la adquisición por parte de un residente de la titularidad de activos de los que trata el presente artículo, ubicados por fuera del país, derivada de procesos de fusión, escisión, cesión de activos y pasivos, intercambio de acciones o reorganizaciones empresariales. En todo caso, el inversionista residente deberá informar sus participaciones en las empresas respectivas a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y a la Superintendencia correspondiente, según le resulte aplicable a la actividad del residente. Esta

obligación se entenderá surtida a través de la información del registro de la respectiva inversión ante el Banco de la República, quien la suministrará a las autoridades correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo [2.17.2.7.2](#) del presente decreto.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.4.1.2. INVERSIONISTA COLOMBIANO EN EL EXTERIOR.

<Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera inversionista colombiano en el exterior a toda persona residente en Colombia, de acuerdo con el artículo [2.17.1.2](#) del presente decreto, titular de una inversión colombiana en el exterior en los términos previstos en este título.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.4.1.3. AUTORIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo previsto en regímenes especiales contemplados en este Título o en normas de carácter especial, la inversión colombiana en el exterior, se trate de inversión inicial o adicional, no requiere de autorización.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>

SECCIÓN 2.

INVERSIONES CON RÉGIMEN ESPECIAL.



ARTÍCULO 2.17.2.4.2.1. RÉGIMEN ESPECIAL DE INVERSIONES EN EL SECTOR FINANCIERO, DE VALORES Y DE SEGUROS DEL EXTERIOR. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:>

- a) Las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia podrán realizar inversiones de capitales en el exterior, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- b) Las inversiones de entidades no sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior, se someterán al régimen general de las inversiones colombianas en el exterior de que trata el Capítulo 4 del presente título.
- c) Cuando los inversionistas sean socios en forma directa de instituciones sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar previamente a esta entidad sus operaciones con el propósito de que se pueda realizar una supervisión comprensiva y consolidada, en la forma que esta Superintendencia reglamente.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>

CAPÍTULO 5.

REGISTRO DE LAS INVERSIONES.

SECCIÓN 1.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO POR PARTE DE LOS INVERSIONISTAS.



ARTÍCULO 2.17.2.5.1.1. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Los inversionistas de capitales del exterior y los residentes que realicen inversiones en el exterior, deberán registrar sus inversiones según el procedimiento que establezca el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.

Los inversionistas o sus apoderados deberán presentar al Banco de la República, directamente o por conducto de las entidades que este determine, una declaración de registro de: i) las inversiones iniciales o adicionales; ii) los cambios en los titulares, en la destinación o en la empresa receptora de la misma, y iii) la cancelación de las inversiones.

Para los anteriores efectos, el Banco de la República podrá establecer formularios y/o instrumentos físicos o electrónicos.

Únicamente para el caso del registro de los cambios en los titulares, la destinación o en la empresa receptora de la inversión y de las cancelaciones de inversiones, el plazo dentro del cual los inversionistas o sus apoderados deberán realizar el respectivo registro ante el Banco de la República es de seis (6) meses, contados a partir del momento en que se realice el respectivo cambio o cancelación. Sin perjuicio de las sanciones derivadas del incumplimiento de los plazos establecidos para el registro, el Banco de la República podrá registrar extemporáneamente aquellas declaraciones que se presenten inoportunamente, siempre que la inversión se haya realizado de manera efectiva y cumpla con lo dispuesto en las disposiciones legales correspondientes.

No obstante las obligaciones previstas a cargo de los inversionistas, los representantes legales de las empresas receptoras de la inversión podrán presentar la declaración de registro de las inversiones iniciales o adicionales, sus cambios, así como la cancelación de las inversiones de sus inversionistas en cualquier tiempo, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Banco de la República, conforme con las normas legales y reglamentarias vigentes.

El procedimiento de registro se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo previsto en disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

1. Se entenderán registradas las inversiones iniciales o adicionales que incluyen, los cambios en los titulares, la destinación o en la empresa receptora, así como las cancelaciones

correspondientes, con la presentación de la declaración de registro en la forma y condiciones que señale el Banco de la República.

Tratándose de inversiones internacionales efectuadas en divisas, la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario hará las veces de declaración de registro y en aquellas sin canalización de divisas a través del mercado cambiario, el registro de la inversión se efectuará conforme a los procedimientos que establezca el Banco de la República.

2. De manera excepcional, el Banco de la República podrá establecer procedimientos especiales de registro, teniendo en cuenta la naturaleza o clase de la inversión y/o los mecanismos de transacción o adquisición de los activos que constituyen inversión.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.5.1.2. MODIFICACIONES AL REGISTRO. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Los inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras de inversión de capitales del exterior en el país podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en el registro, conforme con el procedimiento que establezca el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.

Los documentos que soporten dichas modificaciones deberán ser conservados conforme con lo previsto en el artículo [2.17.2.5.1.4](#). de este decreto.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.5.1.3. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> La información contenida en la declaración de registro se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento. En tal sentido, la veracidad e integridad de esta información serán responsabilidad exclusiva del inversionista o de quien la suministre, razón por la cual no habrá examen o calificación de la misma, para efectos de su registro.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.5.1.4. CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> Quienes realicen el registro de las inversiones deberán conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión registrada, los cambios en los titulares, en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, su cancelación o las modificaciones al registro, la cual deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones, que los requieran para el cumplimiento de sus funciones, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y de inversiones.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>

SECCIÓN 2.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REGISTRO.



ARTÍCULO 2.17.2.5.2.1. INVERSIÓN DE PORTAFOLIO. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> En el caso de la inversión de capitales del exterior de portafolio previstas en el literal b) del artículo [2.17.2.2.1.2.](#) de este Título, los aportes de valores o de recursos en moneda extranjera canalizados por conducto del mercado cambiario, podrán ser objeto de neteo, sin perjuicio de que las inversiones deban registrarse por su monto total, en las condiciones que establezca el Banco de la República.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>



ARTÍCULO 2.17.2.5.2.2. INVERSIÓN DE SUCURSALES DEL RÉGIMEN CAMBIARIO ESPECIAL. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en los artículos 3 y 4. El nuevo texto es el siguiente:> En el caso de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de los sectores de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial establecido por la Junta Directiva del Banco de la República, el registro se efectuará en las condiciones que establezca el Banco de la República.

Notas de Vigencia

- Título 2.17.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2016:

<Consultar el texto original del Título 2.17.2 en Legislación Anterior, al inicio de este [Título](#)>

CAPÍTULO 6.

OTRAS DISPOSICIONES.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 5 de agosto de 2020

